INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 24 de enero de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2022–198**, de MÓNICA CRISTINA SOLANO PIEDRAHITA**,** contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., informando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y las demandadas se notificaron (fls. 114 a 118), y el traslado corrió del 1 al 12 de agosto de 2022 (inhábiles 6 y 7 de agosto) las demandadas contestaron en término (fls. 123 a 147 y 207 a 217), y la agencia no intervino.

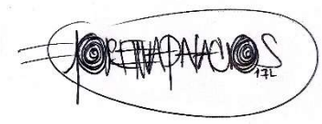

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La demandada, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** a través de su representante legal otorgó poder especial mediante E.P. 780 del 26 de julio de 2018 de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, a la Dra. MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA identificada con la C.C. 1.146.436.817 y T.P. 289.021 del C.S.J., quien contestó en término, por lo se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada de la demandada, en los términos del poder conferido.

Por su parte, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada, otorgó poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 0120 de 2021 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 218 a 236 y a través de su representante sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, identificado con la C. C. 1.030.551.950 y T. P. 268.106 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 239 del expediente.

Revisadas las contestaciones (folios 123 a 147 y 207 a 217), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio**.

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la

audiencia se hará en forma virtual, a través de la ***Plataforma Microsoft Teams,*** para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA, para actuar como apoderada de la codemandada PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituta de la codemandada COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por la Sra. **MÓNICA CRISTINA SOLANO PIEDRAHITA.**

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.).**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 100 de fecha 21/06/2023

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA